



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021 -SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la rotación temporal en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° D000121-2021-INPE-URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) El personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ¿puede ser desplazado bajo la modalidad de rotación temporal por motivos de unidad familiar o de salud a distintas provincias del país?
- b) Si bien la norma señala que la rotación es por el plazo máximo de noventa (90) días, ¿estos días son prorrogables?
- c) Para el desplazamiento bajo la modalidad de rotación del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ¿se otorga viáticos por cambio de colocación?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Delimitación de las consultas

- 2.4 Sobre el particular, es preciso señalar que la presente opinión técnica sólo desarrollará los aspectos relacionados a la rotación en el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS), haciendo una interpretación de las normas aplicables a la misma que se encuentran vigentes, sin hacer mención a la naturaleza de los contratos sobre dicho régimen.

Sobre la rotación temporal en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

- 2.5 Al respecto, el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece la posibilidad de que los servidores sujetos al RECAS puedan ser rotados al interior de la entidad contratante a fin de que presten servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación. Sin embargo, la norma limita expresamente la duración de este desplazamiento a un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato.
- 2.6 Así también, es preciso señalar que el citado Reglamento no ha previsto los supuestos específicos en los que un servidor CAS pueda ser desplazado mediante rotación, por ello corresponderá a cada entidad, en ejercicio de su poder de dirección, determinar en el caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un servidor CAS, para lo cual deberá tener en consideración que dicha acción de desplazamiento es de carácter temporal.
- 2.7 Por lo tanto, las entidades solo pueden rotar al personal CAS a una unidad orgánica distinta a la que solicitó su contratación hasta por un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato.
- 2.8 Por su parte, debe tenerse en cuenta también que la rotación temporal a la que hace referencia el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no es aplicable para el desplazamiento de un servidor CAS fuera de su provincia de residencia o a otra entidad (incluyendo a las unidades ejecutoras de la entidad contratante). De igual modo, tampoco puede entenderse como rotación (o sustituirla) la modificación del lugar de prestación de servicios a la que hace referencia el artículo 7 de dicho Reglamento¹.
- 2.9 Finalmente, es preciso señalar que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento sobre el otorgamiento de viáticos, siendo que sobre dicha materia no se tiene competencia; razón por la cual se sugiere trasladar dicha consulta al Ministerio de Economía y Finanzas.

III. Conclusiones

- 3.1 En tanto no exista disposición normativa que modifique el plazo máximo de noventa (90) días calendario establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran en la obligación de observarlo.

¹ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

«Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar [...] de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.2 La rotación temporal en el RECAS no es aplicable para el desplazamiento del servidor CAS fuera de su provincia de residencia o a otra entidad (incluyendo a las unidades ejecutoras de la entidad contratante).
- 2.10 No puede entenderse como rotación (o sustituirla) la modificación del lugar de prestación de servicios a la que hace referencia el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- 3.3 No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento sobre el otorgamientos de viáticos, siendo que sobre dicha materia no se tiene competencia; razón por la cual se sugiere trasladar dicha consulta al Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/jfa

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **GELXFE1**